

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 23 DE JULIO DE 2021

En la ciudad de Salamanca, a las once horas y veinticinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se reunió Telemáticamente la Junta de Gobierno en Sesión Extraordinaria, bajo la Presidencia del Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra, por ausencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia del Vicepresidente 2º D. José María Sánchez Martín y de los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez, D. Manuel Rufino García Núñez y D. Román Javier Hernández Calvo, que son siete Diputados de los nueve que son los que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y la Interventora en funciones Dª Adoración Domingo Mediavilla.

No asistió el Diputado D. Antonio Luis Sánchez Martín.

101.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 9 DE JULIO DE 2021.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día nueve de julio de dos mil veintiuno.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

102.- EXPEDIENTE 1355.- INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE “APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2, DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO” DE PUEBLA DE SAN MEDEL.

Conoce la Junta de Gobierno del informe del Área de Fomento sobre “Modificación Puntual nº 2, de la Delimitación de Suelo Urbano” de Puebla de San Medel:

“En relación con el Documento modificación puntual nº 2 de la Delimitación de Suelo Urbano de Puebla de San Medel (Salamanca), redactado por D. Guillermo García Marcos, Arquitecto, en julio de 2020 y promovido por CARLOSAN, C.B, y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial en virtud del artículo 16.6 de

la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, SE INFORMA:

1º.- Que el documento modificación puntual nº 2 de la delimitación de suelo urbano de Puebla de San Medel (Salamanca), afecta a las siguientes carreteras provinciales:

DSA-244, “Valdelacasa a Fuentes de Béjar”.

2º.- Que de acuerdo a las Normas Subsidiarias Provinciales, en los planos del proyecto se deberá marcar la línea de edificación en los tramos de la carretera correspondientes a zonas de Ensanche de Suelo Urbano a 12 metros.

Por lo anteriormente expuesto, procede informar favorablemente el Documento MODIFICACION PUNTUAL Nº 2 DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE PUEBLA DE SAN MEDEL (SALAMANCA) en cuyos planos de ordenación se deberán marcar las alineaciones a las distancias especificadas.”

Asimismo, se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo que a continuación se transcribe:

“A solicitud del Ayuntamiento de Puebla de San Medel se procede a emitir informe sobre proyecto referenciado, a efectos de dar cumplimiento del artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por la modificación en tramitación.

Por todo ello, se propone informar favorablemente a efectos de Patrimonio el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud del Decreto de la misma 2703/19”.

Y la Junta de Gobierno a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

103.- EXPEDIENTE 2404.- INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE “APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA MODIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE OCUPACIÓN DEL SECTOR AP UR 3” DE SAN CRISTÓBAL DE LA CUESTA.

Conoce la Junta de Gobierno del informe del Área de Fomento sobre “Aprobación inicial del Estudio de Detalle para la modificación del porcentaje de ocupación del sector AP UR 3” de San Cristóbal de la Cuesta:

“En relación con el documento ESTUDIO DE DETALLE PARA LA MODIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE OCUPACIÓN DEL SECTOR AP UR 3 DE SAN CRISTÓBAL DE LA CUESTA (SALAMANCA), redactado por D. José Ángel Mateos Holgado, Arquitecto, en mayo de 2021, y promovido por Dña. Aurora Rollán Sánchez y D. Gonzalo González Pérez, y su afeción a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, SE INFORMA:

Que el documento ESTUDIO DE DETALLE PARA LA MODIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE OCUPACIÓN DEL SECTOR AP UR 3 DE SAN CRISTÓBAL DE LA CUESTA (SALAMANCA), NO afecta a ninguna carretera de titularidad de esta Diputación Provincial.”

Asimismo, se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo que a continuación se transcribe:

“A solicitud del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta, se procede a emitir informe sobre proyecto referenciado, a efectos de dar cumplimiento del artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por la modificación con ordenación detallada en tramitación.

Por todo ello, se propone informar favorablemente a efectos de Patrimonio el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud del Decreto de la misma 2703/19”.

Y la Junta de Gobierno a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

104.- INFORME PROPUESTA DE CONVOCATORIA DE PROGRAMAS ARCHIVOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA PARA EL AÑO 2021.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe-propuesta de la Técnico de la Unidad de Patrimonio Documental, del Área de Cultura:

“La preocupación de la Diputación de Salamanca por el Patrimonio documental de la provincia es constante, por eso viene manteniendo, desde hace años, una estrecha colaboración con los Ayuntamientos de la provincia en esta materia. El fin a conseguir, es que los archivos municipales puedan cumplir con las dos principales funciones para las que fueron creados: información a los ciudadanos, administradores y gestores políticos y la conservación de la documentación para las generaciones futuras. La Diputación de Salamanca ha realizado un esfuerzo adicional para que los ayuntamientos que no tengan su archivo municipal organizado, puedan solicitar esta asistencia y trabajo técnico. Por este motivo, ha procedido a la reducción del porcentaje de aportación de los pueblos, que según el número de habitantes, rebajan su contribución al proyecto. El objetivo a conseguir es que todos los municipios de nuestra provincia cuenten con su archivo perfectamente organizado, pues, además de ser un contenedor cultural de primer orden, también tutela la memoria de nuestro pasado.

El Programa de Organización y Equipamiento de Archivos Municipales, fue aprobado por la Diputación de Salamanca en el año 1999 y se ocupa de la clasificación, organización y descripción documental, la mejora de instalaciones y equipamiento, y por último la instalación de programas informáticos que gestionen los fondos documentales que se conservan en nuestros municipios. Este Programa permite que los archivos municipales puedan realizar las funciones para las cuales fueron creados: el acceso a los documentos y conservación de los mismos. La Diputación ha venido colaborando con los Ayuntamientos de la provincia para que presten las funciones que la sociedad demanda y puedan cumplir con la legislación vigente. Este Programa nace de la necesidad de tener organizado un fondo documental, para cumplir firmemente con las normas jurídicas que reconocen a los ciudadanos el derecho a informar y el derecho a ser informado, siendo este derecho a la información, uno de los objetivos previstos en la normativa de procedimiento administrativo.

Las consignaciones presupuestarias serán las que en cada ejercicio económico se establezcan. La financiación de los trabajos de organización y equipamiento, una vez analizadas las necesidades de cada archivo, elaborado el proyecto técnico correspondiente y el presupuesto de los trabajos a realizar; se realizará de la siguiente manera: los Ayuntamientos menores de doscientos cincuenta habitantes aportaran un 5% del presupuesto, los ayuntamientos que oscilan entre doscientos cincuenta y quinientos habitantes, participarán con un 10%, los municipios entre quinientos y mil quinientos habitantes con un 20 %, y los municipios de más de mil quinientos habitantes un 30%. La Diputación aportará el resto, según cada caso.

Las demandas de los Ayuntamientos para la organización de sus archivos son importantes, pues son los más interesados en que sus fondos estén perfectamente clasificados, organizados e informatizados, porque de esta manera la recuperación de la información contenida en la documentación es más rápida, fácil y accesible. La documentación debe estar localizada y asequible a los gestores y a los propios usuarios, si no sucede esto, es prácticamente imposible atender a las demandas de los ciudadanos.

La Ley 6/91 de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, establece en su artículo 9º, la colaboración entre la administración regional y la local en el ámbito del Patrimonio Documental: "Las Diputaciones y los Ayuntamientos colaborarán dentro de su ámbito territorial con la Administración autonómica en la defensa y conservación del Patrimonio Documental de Castilla y León, adoptando, en el marco de lo previsto en esta ley y en las normas que la desarrollen, cuantas medidas sean necesarias para evitar su deterioro pérdida o destrucción... "

Para desarrollar las competencias establecidas en la ley la Diputación de Salamanca ha creado la Unidad de Patrimonio Documental que gestiona el Centro de Recuperación de Archivos destinado a promover la conservación documental de los fondos municipales. Esta Unidad llevará a cabo la planificación, la contratación y la ejecución de los trabajos técnicos que se efectúen en cada archivo.

En virtud de lo expuesto, a instancia de la Delegación de Turismo y Patrimonio, se formula la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria y las bases adjuntas, así como el Anexo I que contienen, que constan de seis folios, sellados, numerados y rubricados por el Secretario General, para la **incorporación de nuevos municipios** y su integración en el Programa de Organización y Equipamiento de archivos municipales, para el año 2021, para el cual existe un RC nº 202100040218, por un importe total de 82.000,00 €, del cual para el desarrollo de este programa se gastarán 30.000,00 €, el 37% de esta cantidad.

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria y las bases adjuntas, junto con el anexo I que contienen, que también constan de seis folios, sellados, numerados y rubricados por el Secretario General, para la **actualización y mantenimiento** de archivos municipales previamente organizados, para el año 2021.

Se aporta el mismo RC mencionado anteriormente, que para este programa se contempla un gasto de 52.000 Euros, la cantidad restante del total que se refleja en el documento contable.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

105.- EXPEDIENTE 2772.- INFORME PROPUESTA SOBRE SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA Y ASPRODES PARA EL AÑO 2021.

Conoce la Junta de Gobierno de la siguiente propuesta de la Jefa de Sección de Convenios, Contratos y Subvenciones, del Área de Bienestar Social:

“Vista la Providencia de la Diputada Delegada de Bienestar Social de 10 de junio de 2021 - dictada en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia nº 2724/19, de 3 de julio de 2019- por la que se da inicio al expediente de suscripción del “Convenio de Colaboración entre las Entidades Públicas y Privadas sin ánimo de lucro de la provincia de Salamanca que gestionan recursos destinados a personas con discapacidad intelectual, en este caso, la entidad ASPRODES y esta Diputación Provincial, para el año 2021.

Visto el informe del Director del Área de Bienestar Social de fecha 16 de junio de 2021, que se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el artº. 19.1 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Salamanca.

Vista la fiscalización del expediente que se lleva a cabo de forma favorable mediante la diligencia de fiscalización 142895 de fecha 2 de julio de 2021 emitida por la Intervención provincial en aplicación del artículo 11 del Real Decreto 424/2017.

Teniendo en cuenta el Decreto de Delegación de la Presidencia Provincial en la Junta de Gobierno núm. 2703/19 de 8 de julio, que atribuye a dicho órgano corporativo la competencia para aprobar el presente expediente, ya que, en este caso concreto, su aprobación implica un gasto cuyo importe supera los 60.000 €.

En consecuencia con lo expuesto, por el Área de Bienestar Social se realiza la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERO: Aprobar la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Diputación de Salamanca y ASPRODES con CIF G37021946 para el año 2021 dentro del marco de colaboración con las Entidades Públicas y Privadas sin ánimo de lucro de la provincia de Salamanca que gestionan recursos destinados a personas con discapacidad intelectual, así como sus Anexos, que consta de doce folios útiles por una de sus caras, sellados, numeradas y rubricados por el Secretario General.

SEGUNDO: Autorizar, disponer el gasto y aprobar el pago anticipado por un importe de ciento ocho mil ochocientos treinta y cuatro euros (108.834,00 €) para la Asociación ASPRODES, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/N/61/3230E/4805500, conforme al documento de retención de crédito RC núm. 202100021602 expedido por la Intervención Provincial.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

106.- EXPEDIENTE 2774.- INFORME PROPUESTA SOBRE SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL DE SALAMANCA (ASPACE) PARA EL AÑO 2021.

Conoce la Junta de Gobierno de la siguiente propuesta de la Jefa de Sección de Convenios, Contratos y Subvenciones, del Área de Bienestar Social:

“Vista la Providencia de la Diputada Delegada de Bienestar Social de 10 de junio de 2021 - dictada en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia nº 2724/19, de 3 de julio de 2019- por la que se da inicio al expediente de suscripción del “Convenio de Colaboración con la Asociación de Personas con Parálisis Cerebral de Salamanca (ASPACE)” y esta Diputación Provincial, para el año 2021.

Visto el informe del Director del Área de Bienestar Social de fecha 22 de junio de 2021, que se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el artº. 19.1 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Salamanca.

Vista la fiscalización del expediente que se lleva a cabo de forma favorable mediante la diligencia de fiscalización 146790 de fecha 12 de julio de 2021 emitida por la Intervención provincial en aplicación del artículo 11 del Real Decreto 424/2017.

Teniendo en cuenta el Decreto de Delegación de la Presidencia Provincial en la Junta de Gobierno núm. 2703/19 de 8 de julio, que atribuye a dicho órgano corporativo la competencia para aprobar el presente expediente, ya que, en este caso concreto, su aprobación implica un gasto cuyo importe supera los 60.000 €.

En consecuencia con lo expuesto, por el Área de Bienestar Social se realiza la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERO.- Que se proceda a aprobar la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Asociación de Personas con Parálisis Cerebral de Salamanca (ASPACE) para el año 2021, el cual consta de dieciséis folios útiles por una de sus caras, numerados y rubricados por el Secretario General.

SEGUNDO. - Que se proceda a autorizar, disponer y aprobar el pago anticipado derivado de dicha suscripción por importe de sesenta y tres mil seiscientos setenta y ocho euros (63.678,00 €), teniendo en cuenta que para ello, existe consignación en la aplicación presupuestaria 2021/N/60/2310D/4801200 "CONV. ASOC. SALMANT. PARALIT. CEREBR/ASPACE" de conformidad con el documento de retención de crédito RC núm. 202100020207, expedido por la Intervención Provincial.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

107.- PROPUESTA DE PAGO ANTICIPADO DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE MENOS DE 20.000 HABITANTES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y MATERIAL DEPORTIVO NO FUNGIBLE.

Conoce la Junta de Gobierno de la siguiente propuesta del Director de Organización del Área de Cultura, debidamente fiscalizada por la Intervención:

“Mediante Resolución de la Presidencia nº 5253/2020, de 17 de diciembre se aprobó, previa avocación de la Presidencia, la siguiente

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero: Aprobar la acumulación de los expedientes para la concesión directa de las subvenciones a todos los Ayuntamientos de la provincia Salamanca, excluida su capital de provincia, destinadas a la adquisición de equipamientos deportivos y material deportivo no fungible.

Segundo: Aprobar, respecto de este expediente, la avocación por el Presidente de la Diputación de las competencias delegadas en la Junta de Gobierno por Decreto de la Presidencia 2703/19, de 2 de julio, en materia de subvenciones.

Tercero: Aprobar las bases reguladoras y anexos de las presentes subvenciones para el otorgamiento de subvenciones A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA, DE MENOS DE 20.000 HABITANTES, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y MATERIAL DEPORTIVO NO FUNGIBLE que constan de doce folios útiles por una de sus caras, sellados, numerad(os y rubricados por el Secretario General,

Cuarto: Que como consecuencia de lo anterior se autorice el gasto por un importe de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS EUROS (252.700,00 €), con cargo a la aplicación 72 3410B 7621200 “Subvención ayuntamientos formación deportiva” del presupuesto vigente para el actual ejercicio económico, para lo cual se ha retenido crédito, quedando contabilizado en el oportuno documento contable RC, nº de operación 202000079524, expedido por la Intervención provincial.

Quinto: Aprobar la tramitación electrónica del presente procedimiento a través del Registro Electrónico de la Diputación de Salamanca y de su Sede Electrónica, y la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la propia Sede Electrónica.”

Vistas las bases reguladoras de la presente convocatoria, en especial la base sexta relativa a la aceptación de la subvención, y de conformidad con el informe evacuado por el Jefe de la Sección de Deportes, que se adjunta, por el que se remite relación de municipios que han aceptado la presente subvención dentro del plazo establecido y han presentado la documentación recogida junto a las bases de la convocatoria (Anexo I y Anexo II) correctamente, por lo que tienen derecho al abono anticipado de la subvención, de conformidad con la base novena de las que regulan la presente convocatoria que dispone: “ 9.1.- El pago de esta subvención se realizará una vez que se haya producido la aceptación de la misma mediante transferencia bancaria al Ayuntamiento beneficiario y se abonará anticipadamente, el 100% de la subvención concedida sin exigir la constitución de garantías. de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.3.k) y 34.4 de la Ley 3812003, de 17 de noviembre. General de subvenciones y 42.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.”

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Salamanca, de 23 de junio de 2021, por el que aprueba la modificación de la base décima de las reguladoras de las presentes subvenciones siendo el nuevo plazo límite para presentar la justificación de la subvención el día 20 de agosto de 2021.

Por todo lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Salamanca, como órgano competente la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Disponer el gasto, reconocer y liquidar la obligación y proceder al pago anticipado de las subvenciones A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA, DE MENOS DE 20.000 HABITANTES, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y MATERIAL DEPORTIVO NO FUNGIBLE que presentaron su aceptación y documentación adjunta anexa en plazo, por un importe total de 225.400 Euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021.72.3410B.7620020, (documento ARC, número de operación 202100032441) a razón de 700 euros a cada uno de los siguientes Ayuntamientos:

Abusejo	Cabeza de Béjar (La)	Frades de la Sierra
Agallas	Cabeza del Caballo	Fregeneda (La)
Ahigal de los Aceiteros	Cabezabellosa de la Calzada	Fresno Alhándiga
Ahigal de Villarino	Cabrerizos	Fuente de San Esteban (La)
Alameda de Gardón (La)	Cabrillas	Fuenteguinaldo
Alamedilla (La)	Calvarrasa de Abajo	Fuenteliante
Alaraz	Calvarrasa de Arriba	Fuenterroble de Salvatierra
Alba de Tormes	Calzada de Béjar (La)	Fuentes de Béjar
Alba de Yeltes	Calzada de Don Diego	Fuentes de Oñoro
Alberca (La)	Calzada de Valdunciel	Galindo y Perahuy
Alberguería de Argañán (La)	Campo de Peñaranda (El)	Galinduste
Alconada	Candelario	Galisancho

Aldea del Obispo	Canillas de Abajo	Gallegos de Argañán
Aldeacipreste	Cantagallo	Garcibuey
Aldeadávila de la Ribera	Cantalpino	Garcihernández
Aldealengua	Cantaracillo	Garcirrey
Aldearrodrigo	Carbajosa de la Sagrada	Gejuelo del Barro
Aldearrubia	Carrascal de Barregas	Golpejas
Aldeaseca de Alba	Carrascal del Obispo	Gomecello
Aldeaseca de la Frontera	Casafranca	Guadramiro
Aldeatejada	Castellanos de Moriscos	Guijo de Ávila
Aldeavieja de Tormes	Castellanos de Villiquera	Guijuelo
Aldehuela de la Bóveda	Castillejo de Martín Viejo	Herguijuela de la Sierra
Aldehuela de Yeltes	Castraz	Herguijuela del Campo
Almendra	Cepeda	Hinojosa de Duero
Anaya de Alba	Cerezal de Peñahorcada	Horcajo de Montemayor
Añover de Tormes	Cerralbo	Horcajo Medianero
Arabayona de Mógica	Cespedosa de Tormes	Huerta
Arapiles	Chagarcía Medianero	Iruelos
Arco (El)	Cipérez	Juzbado
Armenteros	Ciudad Rodrigo	Lagunilla
Atalaya (La)	Coca de Alba	Larrodrigo
Babilafuente	Colmenar de Montemayor	Ledesma
Bañobárez	Cordovilla	Ledrada
Barbadillo	Cristóbal de la Sierra	Linares de Riofrío
Barbalos	Cubo de Don Sancho (El)	Lumbrales
Barceo	Dios le Guarde	Machacón
Barruecopardo	Doñinos de Ledesma	Macotera
Béjar	Doñinos de Salamanca	Madroñal
Beleña	Éjeme	Maíllo (El)
Bermellar	Encina (La)	Malpartida
Berrocal de Huebra	Encina de San Silvestre	Mancera de Abajo
Berrocal de Salvatierra	Encinas de Arriba	Manzano (El)
Boada	Encinasola de los	Martiago
Bodón (El)	Comendadores	Martinamor
Bogajo	Endrinal	Masueco
Bouza (La)	Escurial de la Sierra	Mata de Ledesma (La)
Bóveda del Río Almar	Espadaña	Matilla de los Caños del Río
Brincones	Espeja	Maya (La)
Buenamadre	Espino de la Orbada	Membribe de la Sierra
Buenavista	Florida de Liébana	Mieza
Cabaco (El)	Forfoleda	Milano (El)
Miranda del Castañar	Pino de Tormes (El)	Sierpe (La)
Molinillo	Pitiegua	Sieteiglesias de Tormes
Monleón	Pizarral	Sobradillo
Monleras	Poveda de las Cintas	Sorihuela
Monsagro	Pozos de Hinojo	Sotoserrano
Montejo	Puebla de San Medel	Tamames
Monterrubio de Armuña	Puebla de Yeltes	Tarazona de Guareña
Monterrubio de la Sierra	Puertas	Tejeda y Segoyuela
Morasverdes	Puerto de Béjar	Tenebrón
Morille	Puerto Seguro	Terradillos
Moríñigo	Rágama	Topas
Moriscos	Redonda (La)	Tordillos
Moronta	Retortillo	Tornadizo (El)
Mozárbez	Rinconada de la Sierra (La)	Torresmenudas

Narros de Matalayegua	Robleda	Tremedal de Tormes
Nava de Béjar	Robliza de Cojos	Valdecarros
Nava de Francia	Rollán	Valdefuentes de Sangusín
Nava de Sotrobal	Saelices el Chico	Valdehijaderos
Navales	Sagrada (La)	Valdelacasa
Navalmoral de Béjar	Sahúgo (El)	Valdelageve
Navarredonda de la Rinconada	Saldeana	Valdelosa
Navasfrías	Salmoral	Valdemierque
Negrilla de Palencia	Salvatierra de Tormes	Valderodrigo
Olmedo de Camaces	San Cristóbal de la Cuesta	Valdunciel
Orbada (La)	San Esteban de la Sierra	Valero
Pajares de la Laguna	San Felices de los Gallegos	Valsalabroso
Palacios del Arzobispo	San Martín del Castañar	Valverdón
Palaciosrubios	San Miguel de Valero	Vecinos
Palencia de Negrilla	San Miguel del Robledo	Vega de Tirados
Parada de Arriba	San Morales	Veguillas (Las)
Parada de Rubiales	San Muñoz	Vellés (La)
Paradinas de San Juan	San Pedro de Rozados	Ventosa del Río Almar
Pastores	San Pedro del Valle	Vídola (La)
Payo (El)	San Pelayo de Guareña	Villaflores
Pedraza de Alba	Sanchón de la Ribera	Villalba de los Llanos
Pedrosillo de Alba	Sanchón de la Sagrada	Villamayor
Pedrosillo de los Aires	Sanchotello	Villanueva del Conde
Pedrosillo el Ralo	Sancti-Spíritus	Villar de Argañán
Pedroso de la Armuña (El)	Sando	Villar de Ciervo
Pelabravo	Santa María de Sando	Villar de Gallimazo
Pelarrodríguez	Santa Marta de Tormes	Villar de la Yegua
Pelayos	Santiago de la Puebla	Villar de Peralonso
Peña (La)	Santibáñez de Béjar	Villar de Samaniego
Peñacaballera	Santibáñez de la Sierra	Villares de la Reina
Peñaparda	Santiz	Villares de Yeltes
Peñaranda de Bracamonte	Santos (Los)	Villarino de los Aires
Peñarandilla	Sardón de los Frailes	Villarmayor
Peralejos de Abajo	Saucelle	Villarmuerto
Peralejos de Arriba	Sepulcro Hilario	Villasbuenas
Pereña de la Ribera	Sequeros	Villasdardo
Pinedas	Serradilla del Arroyo	Villaseco de los Gamitos
Villaseco de los Reyes	Serradilla del Llano	
Villasrubias		
Villaverde de Guareña		
Villavieja de Yeltes		
Villoria		
Villoruela		
Vilvestre		
Vitigudino		
Yecla de Yeltes		
Zamarra		
Zamayón		
Zarza de Pumareda (La)		
Zorita de la Frontera		

Segundo.- Aceptar la renuncia a la presente subvención presentada por parte del Ayuntamiento de Casillas de Flores.

Tercero.- Desestimar las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos de Valverde de Valdelacasa, Peromingo, Montemayor del Río, El Cerro, Gallegos de Solmirón, Navamorales y Puente del Congosto, al ser presentadas fuera de plazo.

Cuarto.- Desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Trabanca, toda vez que de conformidad con el informe evacuado por el Sr. Interventor General de esta Diputación, el citado municipio no se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias, o es deudor por procedimiento de reintegro de subvenciones, con esta Diputación Provincial.

Quinto.- Notificar la presente Resolución a los Ayuntamientos interesados en este procedimiento.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

108.- EXPEDIENTE 4203.- PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA DE UN FUNCIONARIO DE ESTA DIPUTACIÓN.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe-propuesta del Coordinador de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Manuel Jesús Alonso de Castro es funcionario de carrera de la Escala Administración General, Subescala Administrativa, de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca.

Segundo.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2021 se declaró al mencionado funcionario en situación administrativa de excedencia voluntaria regulada en el artículo 91.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de función Pública de Castilla y León, con efectos desde la fecha en que se iniciara la relación funcional derivada del nombramiento como funcionario interino en la categoría de Técnico de Administración General, mediante Decreto de Presidencia con transcrito n.º 213/2021, de 29 de enero, por el que se resuelve la convocatoria efectuada por Decreto de Presidencia con transcrito nº 578/2020, de 20 de febrero.

Tercero.- Con fecha 9 de julio de 2021 dicho funcionario comunica que ha obtenido plaza con carácter definitivo de Técnico de Administración General en el Ayuntamiento de Ávila, donde tomará posesión con efectos del día 1 de agosto de 2021, cesando, en consecuencia, el día anterior en el actual puesto, y solicita el reconocimiento de la situación de excedencia voluntaria en la modalidad prevista en el artículo 91.1 de la

Ley 7/2005, de 24 de mayo, reguladora de la Función Pública de Castilla y León. Acompaña al efecto notificación del nombramiento efectuado por el Ayuntamiento indicado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Normativa aplicable.

El régimen jurídico aplicable a los funcionarios públicos está condicionado por el reparto competencial que en esta materia ha trazado el art. 149.1.18.^a de la Constitución, en virtud del cual corresponde al Estado la competencia exclusiva para la fijación del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas. No obstante, nos encontramos ante un marco legislativo bifronte, como así señala la STC 84/1982 (F.Jco. 4º): *“El régimen jurídico de las Corporaciones Locales, aun en aquellas Comunidades Autónomas que, como la Catalana, asumen el máximo de competencias al respecto, es siempre resultado de una actividad concurrente del Estado (en el sentido más estrecho del término) y de las Comunidades Autónomas”*.

La normativa básica estatal en materia de función pública se regula actualmente en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En su artículo 3.1 dispone que *“El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local”*. Tal referencia a la “legislación estatal” ha de entenderse circunscrita a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyas previsiones tienen el carácter de básicas, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, cuyo contenido, de conformidad con las previsiones de la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 7/1985, tiene en algunos casos carácter básico y en otros será una legislación meramente supletoria de la de las Comunidades Autónomas.

El artículo 92.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que *“Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución”*.

El Artículo 140 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone:

“1. Las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local serán las siguientes:

- a) Servicio activo.
- b) Servicio en Comunidades Autónomas.
- c) Excedencia forzosa o voluntaria.
- d) Servicios especiales.
- e) Suspensión.

2. Dichas situaciones se regularán por la normativa básica estatal, y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local”.

El artículo 32.3 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece que *“Asimismo, en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento, prevista en el artículo 70.1.1º del presente Estatuto, y de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen de los empleados públicos de la Comunidad y de su Administración Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución”*. Dentro de este ámbito competencial, el artículo 110 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León dispone que *“Las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Local se regirán por lo dispuesto en la presente Ley en lo no regulado por la legislación estatal, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local”*.

En consecuencia, las situaciones administrativas en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración Local se rigen por la normativa básica estatal (Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP) y por la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma (Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León) y, sólo supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, sin perjuicio de las peculiaridades del régimen local. Dentro del respeto a tales normas, es de aplicación igualmente el Acuerdo Marco vigente para el Personal Funcionario de la Diputación de Salamanca.

Segundo. - Alcance de la normativa básica estatal.

El artículo 85 del Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP contempla como situaciones administrativas básicas de los funcionarios de carrera: servicio activo, servicios especiales, servicio en otras Administraciones Públicas, excedencia y suspensión de funciones. Tal regulación no agota la regulación en la materia ni constituye una enumeración cerrada, sino que el punto segundo del mismo precepto habilita a las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto para regular otras situaciones administrativas de los funcionarios de carrera, en los supuestos, en las condiciones y con los efectos que en las mismas se determinen.

Por otro lado, la Disposición Final Cuarta del citado Estatuto, en su apartado 2 indica que *“Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto”*.

Dichas disposiciones y las circunstancias concurrentes conllevan la necesaria aplicación de la legislación sobre Función Pública de la Comunidad Autónoma, en tanto en cuanto no se oponga a la regulación básica prevista en el R. D. Legislativo 5/2015 TREBEP.

Tercero. - Situación administrativa.

En el caso que nos ocupa, respecto al funcionario solicitante, si bien consta la situación de excedencia en su consideración de funcionario de carrera de la Subescala Administrativa, reconocida en sendos acuerdos de la Junta de Gobierno en fecha 31 de julio de 2020 y 10 de febrero de 2021, por pasar a desempeñar otros puestos en la propia Diputación de Salamanca, al adquirir ahora la condición de funcionario de carrera de otra Entidad Local y pasar al servicio activo de la misma, se modifican las circunstancias que justificaban aquellas declaraciones, resultando necesario un nuevo acuerdo amparado en el cambio de relación laboral que ahora se produce.

Tal circunstancia cabe encuadrarla en la situación de excedencia voluntaria regulada en el artículo 91.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que dispone: *“Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios cuando se encuentren en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas, o pasen a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no les corresponda quedar en otra situación”*.

Si bien dicha situación no se regula en el Estatuto Básico del Empleado Público, es de aplicación a los funcionarios de la Administración Local de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, habida cuenta que no se opone a la norma básica estatal, que ésta habilita la regulación de otras situaciones por las leyes de Función Pública de desarrollo y que mantiene vigencia la legislación previa que no se oponga a su articulado en tanto en cuanto se dicten tales leyes de desarrollo.

A su vez, tal situación administrativa viene contemplada en el artículo 26 del Acuerdo Marco para el Personal Funcionario de la Diputación de Salamanca, recogiendo similar regulación que la antedicha en su Anexo VII.

Cuarto.- Efectos.

En cuanto a los efectos de la declaración de excedencia voluntaria, indica el apartado 4º del artículo 91 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que *“Los funcionarios excedentes no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de concursos, trienios y derechos pasivos.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se computará a efectos de trienios, el período de prestación de servicios en organismos o entidades del sector público, con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas”.

Dicción que ha de entenderse referida a la situación de excedencia de la relación funcional de partida, sin perjuicio de la pertinencia del cómputo a todos los efectos del tiempo en que preste los servicios en el nuevo destino en tanto se halle en la situación de servicio activo en dicho destino en la Administración Pública.

En cuanto al plazo para solicitar el reingreso, se establece en el Anexo VII del Acuerdo Marco vigente en esta Diputación, que *“una vez producido el cese en esta situación, se deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes”.*

Quinto.- Competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el artículo 61.12.g) del R.O.F., corresponde al Presidente de la Corporación la declaración de las situaciones administrativas de todo el personal, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 2703/19, de 2 de julio.

En virtud de lo anterior, por el técnico que suscribe se efectúa la siguiente **PROPUESTA:**

Primero.- Declarar al funcionario de carrera **D. Manuel Jesús Alonso de Castro** en situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público regulada en el artículo 91.1 de la Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León, situación que comienza el día 1 de agosto de 2021, fecha en que toma de posesión de un nuevo puesto en el Ayuntamiento de Ávila, sin derecho a reserva de puesto en esta Diputación Provincial.

Segundo.- Durante la situación de excedencia no devengará retribuciones ni le será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de concursos y derechos pasivos, si bien será computable a efectos de trienios en los términos del citado art. 91.1 de la Ley 7/2005.

Tercero.- El interesado podrá permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese en ella deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes. El incumplimiento de tales condiciones conlleva la declaración de excedencia voluntaria por interés particular.

Cuarto.- Notificar la resolución al interesado, indicándole que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses, o bien con carácter potestativo, alternativamente, recurso de reposición ante el Presidente de la Diputación en el plazo de un mes, plazos contados en ambos casos desde el día siguiente a la notificación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

109.- EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN DE UNA EMPLEADA PÚBLICA CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA, ADSCRITA AL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe-propuesta del Coordinador de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D^a. Josefa González García es funcionaria interina de esta Corporación con la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, código de plaza 301297, puesto nº 50348, adscrita al Área de Bienestar Social, y según consta en su expediente ha nacido el día 25 de julio de 1956.

Segundo.- Mediante escrito de fecha 10 de junio de 2021, D^a. Josefa González García solicita su pase a la situación de pensionista con efectos del 25 de julio de 2021, último día de relación laboral con la Diputación de Salamanca, toda vez que en esa misma fecha alcanzará los 65 años de edad, cumpliendo el requisito establecido en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años y que para el presente ejercicio se concretan en 37 años y tres meses o más.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo.- El RDL 781/86, de 18 de abril, dispone en su artículo 138.1.e) y 139:

“La condición de funcionario de carrera se pierde por jubilación forzosa o voluntaria.

La jubilación de los funcionarios tendrá lugar forzosamente por el cumplimiento de la edad, de oficio o a petición del interesado, por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, o a instancia del interesado por haber cumplido sesenta años de edad y haber completado treinta años de servicios efectivos.

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad”.

Tercero.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el artº 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Cuarto. - El art. 46.1 y 2 del Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2005), disponen expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de esta opción, serán las aplicables a los funcionarios de esta Corporación Provincial (Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, publicadas en el BOP de 28/5/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.

Quinto.- El art. 205, apartado 1 del [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2021, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y tres meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años para el presente ejercicio.

Sexto.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud

del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Séptimo.- Mediante Decreto de la Presidencia nº 2770/19, de 8 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, *procedería declarar* la jubilación de **D^a. Josefa González García** el próximo **25 de julio del 2021**, al cumplir **65 años** de edad, y reunir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 26 de julio del 2021, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

110.- EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN DE UNA EMPLEADA PÚBLICA CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA, ADSCRITA AL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe-propuesta del Coordinador de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D^a. Juana María Ramos Ramos es funcionaria interina de esta Corporación con la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, código de plaza 301203, puesto nº 50123 adscrita al Área de Bienestar Social, y según consta en su expediente ha nacido el día 27 de julio de 1955.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 1 de junio de 2021, D^a. Juana María Ramos Ramos solicita su pase a la situación de pensionista con efectos del 27 de julio de 2021, último día de relación laboral con la Diputación de Salamanca, toda vez que en esa misma fecha alcanzará los 66 años de edad, cumpliendo el requisito establecido en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **no acreditaba** que reuniera los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años y que para el presente ejercicio se concretan en 37 años y tres meses o más.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - El RDL 781/86, de 18 de abril, dispone en su artículo 138.1.e) y 139:

“La condición de funcionario de carrera se pierde por jubilación forzosa o voluntaria.

La jubilación de los funcionarios tendrá lugar forzosamente por el cumplimiento de la edad, de oficio o a petición del interesado, por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, o a instancia del interesado por haber cumplido sesenta años de edad y haber completado treinta años de servicios efectivos.

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad”.

Tercero.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el artº 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Cuarto. - El art. 46.1 y 2 del Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2005), disponen expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de esta opción, serán las aplicables a los funcionarios de esta Corporación Provincial (Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, publicadas en el BOP de 28/5/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.

Quinto.- El art. 205, apartado 1 del [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2021, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y tres meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años para el presente ejercicio.

Sexto.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud

del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Séptimo.- Mediante Decreto de la Presidencia n° 2770/19, de 8 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, *procedería declarar* la jubilación de **D^a. Juana María Ramos Ramos** el próximo **27 de julio de 2021**, al cumplir **66 años** de edad, a tenor de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 28 de julio de 2021, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las once horas y treinta minutos extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, contiene veintitrés folios numerados del al foliados del trescientos tres al trescientos veinticinco.

EL SECRETARIO GENERAL